

Federal Register, Vol. 60 No. 51, Thursday, March 16, 1995/Rules and Regulations

Registro Federal, Vol. 60 Núm. 51, jueves, 16 de marzo de 1995/Reglas y Reglamentos

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo

29 CFR Parte 1915

[Docket Núm. S-050]

Núm. 5333

Fecha: JUN 28 1999

Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado

Por: Reginald Mercado Velazquez
Secretario Auxiliar de Servicios

Espacios Confinados y Encerrados y otras Atmósferas Peligrosas en el Empleo de Astilleros

AGENCIA: Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo (OSHA), Departamento del Trabajo.

ACCION: Regla final; corrección.

SUMARIO: OSHA, publicó en el **Federal Register** del 25 de julio de 1994, una norma revisada para el Empleo en Astilleros, subparte B del 29 CFR Parte 1915, y extendió los requisitos previos para el trabajo en atmósferas explosivas y otras atmósferas peligrosas en embarcaciones, para abarcar todo trabajo que implique espacios confinados o encerrados u otras atmósferas peligrosas en todo empleo en astilleros (59 FR 37816). Con el documento actual, OSHA ha hecho correcciones a la regla, que incluyen: aclarar el orden de las pruebas antes de que los empleados puedan entrar en un espacio confinado o encerrado o en otra atmósfera peligrosa; aclarar cuándo se debe mantener las atmósferas peligrosas en un límite mayor al límite explosivo, durante la instalación o durante un rescate; y aclarar en qué localizaciones y condiciones limitadas se puede realizar trabajo caliente sin que un marino químico las certifique primero. Se ha corregido también varios erros tipográficos.

FECHA DE EFECTIVIDAD: La regla final publicada el 25 de julio de 1994 entró en vigor el

24 de octubre de 1994. Estas correcciones entrarán en vigor el 16 de marzo de 1995.

PARA INFORMACION ADICIONAL, COMUNICARSE CON: Richard Liblong, Director,
Office of Information and Consumer Affairs, Occupational Safety and Health Administration,
Room N3647, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, N.W., Washington, D.C.
20210 (202) 219-8148.

INFORMACION SUPLEMENTARIA:

I. Corrección a la §1915.12--Precauciones antes de entrar en espacios confinados y encerrados y en otras atmósferas peligrosas

OSHA ha corregido el encabezamiento de la sección 1915.12 para aclarar más el requisito de hacer las pruebas atmosféricas en el orden establecido en la norma (esto es, contenido de oxígeno, luego inflamabilidad, y luego toxicidad).

En el preámbulo a la regla final, OSHA explicó cómo se había reformateado la sección para tratar el asunto del orden de las pruebas atmosféricas que se debe realizar al determinar los riesgos dentro de espacios confinados y encerrados y otras atmósferas peligrosas antes de entrar en ellos (59 FR 37830). La Agencia declaró explícitamente en el preámbulo a los párrafos (a), (b) y (c) de la §1915.12 que las atmósferas se deben someter a la prueba de oxígeno primero, de inflamabilidad, en segundo lugar, y de toxicidad, en tercer lugar (59 FR 37831). Sin embargo, el encabezamiento de la sección no incluía la secuencia de las pruebas, y la declaración introductoria específica que requería que las pruebas atmosféricas se realizaran en la debida secuencia, se excluyó inadvertidamente del texto reglamentario. La inserción de la secuencia de las pruebas en el encabezamiento y la adición del texto introductorio a la §1915.12 conforma la sección al registro de la reglamentación, a la explicación del preámbulo y al propósito de OSHA.

III. Corrección a la §1915.14--Trabajo caliente

En el párrafo (a)(1)(iv) de la §1915.14, OSHA ha provisto una excepción a la regla general de que determinadas atmósferas en los espacios deben ser sometidas a prueba y certificadas por un marino químico antes de poder realizar trabajo caliente. La excepción dispone que, en lugar de esto, algunas atmósferas en las que se va a realizar trabajo caliente pueden ser sometidas a prueba por una persona competente. OSHA ha corregido la excepción para especificar a qué espacios se aplica la excepción y al añadir una nota para aclaración adicional.

Era el propósito de OSHA extender los requisitos de la subparte B actual a todo el empleo en astilleros, al hacer cambios sólo cuando fuese necesario para aclarar el lenguaje y corregir requisitos que eran inapropiados. Sin embargo, al pasar los requisitos relativos a trabajo caliente, OSHA omitió erróneamente la referencia al alcance de la excepción existente que incluía buques de carga seca, de miscelánea y de pasajeros. La excepción no se aplicaba a buques tanque por la seriedad de los riesgos asociados con la inflamabilidad o combustibilidad de la carga de los buques tanques. Sin embargo, OSHA tenía la intención de aplicar también la excepción de los buques de carga seca, miscelánea y de pasajeros a todos los espacios en tierra porque su configuración y las condiciones encontradas dentro de estos espacios son similares a las que se encuentran en los buques de carga seca, miscelánea y de pasajeros. Por tanto, OSHA ha corregido el párrafo para aclarar que la excepción no se aplica al trabajo caliente realizado en buques tanque. Esto es compatible con la norma previa y con el propósito de OSHA.

OSHA ha añadido también una nota para aclarar que el trabajo caliente que no necesita ser certificado por un marino químico (esto es, el trabajo en espacios adyacentes a espacios que contienen líquidos con un punto de inflamación de más de 150° F (65.6° C) requiere aún ser

inspeccionado y sometido a prueba por una persona competente antes de comenzar el trabajo caliente.

IV. Corrección a la §1915.15(e)

En la §1915.15(e), OSHA requiere que las pruebas sostengan los hallazgos de una persona competente. Para aclarar que una inspección visual es parte de la prueba, OSHA ha corregido el párrafo (e). Esto es compatible con los requisitos de prueba en toda la norma, el registro de la reglamentación, la explicación del preámbulo y el propósito de OSHA.

V. Correcciones tipográficas

Dos disposiciones de la subparte B de la parte 1915 contenían errores tipográficos menores. Estas son la §1915.12(d)(3)(iii) y (e)(1)(iii).

PARTE 1915--[CORREGIDA]

1. La cita de la autoridad para la parte 1915 continúa leyendo como sigue:

Autoridad: Sección 41, Longshore and Harbor Worker's Compensation Act (33 U.S.C. 941); Secciones 4, 6, 8 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Sección 4 de la Administrative Procedure Act (5 U.S.C. 553); Orden del Secretario del Trabajo Núm. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), o 1-90 (55 FR 9033), según apliquen; 29 CFR Parte 1911.

2. El texto del 29 CFR parte 1915, a partir de la §1915.12, 59 FR 37858 se corrige como sigue:

§1915.12	Página, columna	Corrección
Encabezamiento de la sección.....	59 FR 37858, 1ra.....	El encabezamiento de la sección se corrige para leer como sigue: "Precauciones y el orden de las pruebas antes de entrar en espacios confinados y encerrados y en otras atmósferas peligrosas".
Texto introductorio.....	59 FR 37858, 1ra.....	Añadir después del encabezamiento de la sección, el nuevo texto introductorio que sigue: "El patrono deberá asegurar que las pruebas atmosféricas se llevan a cabo en la secuencia siguiente: contenido de oxígeno, inflamabilidad, toxicidad".
Párrafo (b)(3)(iii).....	59 FR 37858, 3ra.....	Este párrafo se corrige para leer como sigue: "(iii) Se mantienen atmósferas en el límite explosivo superior o en un nivel mayor; y
Párrafo (d)(3)(ii).....	59 FR 37858, 1ra.....	La palabra "a" que aparece al final de la primera línea se corrige para leer "an".
Nota al párrafo (e)(1)(iii).....	59 FR 37859 2da (sexto párrafo, segunda línea).....	La palabra "preforms" que aparece al principio de la segunda línea se corrige para leer "performs".

§1915.14	Página, columna	Corrección
Párrafo (a)(1)(iv).....	59 FR 37860,2da.....	Este párrafo se corrige para leer como sigue: “Excepción: En buques de carga seca, miscelánea y de pasajeros, y en operaciones en tierra dentro de espacios que satisfagan las normas para oxígeno, inflamabilidad y toxicidad de la §1915.12, pero que estén adyacentes a espacios que contengan gases o líquidos inflamables, siempre que los gases o líquidos tengan un punto de inflamación menor de 150°F (65°C) y que la distancia entre estos espacios y el trabajo sea de 25 pies (7.5m) o más”. Nota: Para líquidos inflamables con puntos de inflamación de más de 150°F (65°C), ver el párrafo (b) de esta sección.

§1915.15	Página, columna	Corrección
Párrafo (e).....	59 FR 37861, 1ra.....	Corregir el párrafo para leer como sigue: “(e) Pruebas para sostener los hallazgos de una persona competente. Luego de que una persona competente ha realizado una inspección visual y las pruebas requeridas en las §§1915.12, 1915.13 y 1915.14 de esta parte ha determinado que un espacio es seguro para la entrada de un empleado, ésta deberá continuar haciendo pruebas e inspecciones visuales de los espacios con la frecuencia que sea necesaria para asegurar que se mantienen las condiciones atmosféricas requeridas dentro del espacio al que hizo las pruebas”.

VI. Autoridad

Este documento se preparó bajo la dirección de Joseph A. Dear, Secretario Auxiliar del Trabajo para la Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, N. W., Washington, D.C. 20210.

Listado de temas en el 29 CFR 1915

Espacios confinados, Servicios médicos de emergencia, Sustancias peligrosas, Seguridad marítima, Seguridad y Salud en el Trabajo, Rótulos y símbolos, Buques, Soldaduras.

Las acciones en este documento se han tomado conforme a las secciones 4, 6 y 8 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657), la Orden del Secretario del Trabajo Núm. 1-90 (55 FR 9033) y 29 CFR Parte 1911.

Joseph A. Dear,

Secretario Auxiliar del Trabajo

[FR Doc. 956526 Radicado 3-15-95; 8:45 am]

BILLING CODE 4510-26-P

Federal Register Vol. 60, No. 34, Tuesday, February 21, 1995/Rules and Regulations

Registro Federal Vol. 60, Núm. 34, martes, 21 de febrero de 1995/ Reglas y Reglamentos

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

ADMINISTRACION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

29 CFR PARTES 1910, 1915 Y 1926

EXPOSICION OCUPACIONAL A ABESTO

Ref. 5333
Fecha: 20 julio -95
Aprobado: Norma Burgos
Per. Rafael M. Maderuelo
Secretario Auxiliar de Servicios

AGENCIA: Administración de Seguridad y Salud Ocupacional, Departamento del Trabajo.

ACCION: Regla final; extensión de las fechas de comienzo para cumplimiento.

SUMARIO: OSHA está extendiendo las fechas de comienzo para algunas disposiciones de las normas de asbesto hasta el 10 de julio de 1995, para dar al público más tiempo para comprender las disposiciones e implantar el cumplimiento.

FECHAS: Estas enmiendas entran en vigor el 21 de febrero de 1995. Para la Parte 1910-Industria General, para § 1910.1001, las fechas de comienzo para el párrafo (g)-métodos de cumplimiento, párrafo (h)-protección respiratoria, párrafo (j)- facilidades de higiene, párrafo (k)-comunicación de riesgos, párrafo (l)-orden y limpieza, párrafo (m)-vigilancia médica y párrafo (o)-personas competentes, están extendidas hasta el 10 de julio de 1995. Para la Parte 1915-Astilleros, para § 1915.1001, las fechas de comienzo para cumplimiento para el párrafo (d)(2)-monitoreo inicial, párrafo (e)-área reglamentada, párrafo (f)(i)-métodos de cumplimiento, párrafo (f)(2)-programa de cumplimiento, párrafo (g)-protección respiratoria, párrafo (i)-facilidades de higiene, párrafo (j)(7) información y adiestramiento de empleados, y párrafo (l)-vigilancia médica, están extendidas hasta el 10 de julio de 1995. Para la Parte 1926-Construcción, para § 1926.1101, las fechas de comienzo para cumplimiento para el párrafo (g)-métodos de cumplimiento, párrafo (h)-protección respiratoria, párrafo (j)-facilidades de higiene, párrafo (k)-comunicación de riesgos, párrafo (l)-orden y limpieza, párrafo (m)-vigilancia médica y párrafo (o)-persona competente, están extendidas hasta el 10 de julio de 1995.

PARA INFORMACION ADICIONAL, COMUNIQUESE CON: Mr. Richard Liblong, Director of Information and Consumer Affairs, Occupational Safety and Health Administration, U.S. Department of Labor, Room N3647, 200 Constitution Avenue, NW., Washington, DC 20210, teléfono (202) 219-8151.

INFORMACION SUPLEMENTARIA: OSHA emitió normas mejoradas sobre asbesto para la industria general, construcción y astilleros el 10 de agosto de 1994 en 59 FR 40964, para mejor proteger a los trabajadores del cáncer pulmonar, asbestosis y otras enfermedades causadas por la exposición a asbesto. Las nuevas normas entraron en vigor el 11 de octubre de 1994, y esa fecha fue la fecha de comienzo para algunas disposiciones tales como el nuevo límite de exposición de

.1 f/cc. Sin embargo, varias otras disposiciones tales como las nuevas disposiciones de vigilancia médica, protección respiratoria y adiestramiento y los requisitos de control de ingeniería tuvieron fechas de comienzo desde entre el 9 de enero y el 10 de abril de 1995.

Varios miembros del público han requerido en reuniones que OSHA conceda más tiempo para el público estudie y cumpla con algunas disposiciones. Además, OSHA tiene la intención de publicar en un futuro cercano un aviso de corrección y aclaración y varios materiales de cumplimiento y aclaración para asistir en la comprensión de la nueva norma. El American Petroleum Institute, mediante una carta fechada el 3 de febrero de 1995, también pidió una dilación en la fecha de comienzo de algunas disposiciones.

Después de considerar todas estas razones juntas, OSHA ha concluido que es apropiado dar al público tiempo adicional para estudiar e implantar algunas de las disposiciones de las nuevas normas de asbesto que puedan requerir más tiempo para implantarse. Otras disposiciones tales como el nuevo límite de exposición tenía una fecha de comienzo del 11 de octubre de 1995 y OSHA no está extendiendo las fechas de comienzo de esas disposiciones. Entretanto, las disposiciones de las normas de asbesto existentes permanecen en vigor para esas disposiciones de las nuevas normas cuyas fechas de comienzo han sido extendidas.

Las disposiciones extendidas están listadas anteriormente en la sección **Fechas** de este preámbulo. OSHA ha concluido que el 10 de julio de 1995 es un tiempo razonable para que los patronos estudien completamente y se avengan a cumplimiento con las disposiciones para las cuales las fechas de comienzo hayan sido extendidas.

Por simplicidad y para reducir posible confusión, OSHA está estableciendo una sola fecha de comienzo para aquellas disposiciones y eliminando el lenguaje que requería cumplimiento tan pronto como fuera posible, no más tarde de la fecha de comienzo especificada. Sin embargo, algunas disposiciones tales como las disposiciones de monitoreo de exposición donde las exposiciones estén sobre el nuevo límite pueden necesitar completarse antes de la implantación de los controles de ingeniería. Todas las disposiciones cuyas fechas de comienzo hayan sido extendidas serán ejecutadas el 10 de julio de 1995.

OSHA está publicando esto como una enmienda a las nuevas normas, de modo que las nuevas fechas de comienzo, estén codificadas en el "Code of Federal Regulations". OSHA encuentra que hay causa suficiente para emitir esta extensión sin un procedimiento de aviso y publicación, porque tal cosa no es práctica y es innecesaria o contraria al interés público. Es necesario emitir la extensión para permitir a los patronos tiempo suficiente para el cumplimiento completo y el aviso y comentario dilataría la emisión de la extensión hasta pasadas las nuevas fechas de comienzo. Por las mismas razones, OSHA halla causa suficiente para que la extensión de la fecha de comienzo tenga vigencia inmediata.

Este documento fue preparado bajo la dirección de Joseph A. Dear, Assistant Secretary of Labor for Occupational Safety and Health, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue NW., Washington, DC 20210.

Conforme a las secciones 4, 6(b), 8(c) y 8(g) de la Occupational Safety and Health Act of 1979, Contract Work Hours and Safety Standards Act (Construction Safety Act of 1979 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Sec. 107, Contract Work Hours and Safety Standards Act (Construction Safety Act, 40 U.S.C. 941); 5. U.S.C. Sec. 553; y 29 CFR Part 1911; 29 CFR Parts 1910, 1915 y 1926 quedan enmendadas como se establece a continuación.

Lista de Temas

29 CFR Parte 1910

Asbesto, seguridad y salud ocupacional.

29 CFR Parte 1915

Asbesto, trabajadores portuarios y de terminales marítimos, seguridad y salud ocupacional, navíos.

29 CFR Parte 1926

Asbesto, industria de la construcción, seguridad y salud ocupacional.

Firmado en Washington, DC este día 14to de febrero, 1995.

Joseph A. Dear,
Assistan Secretary of Labor.

OSHA por lo presente enmienda el 29 CFR, Paartes 1910, 1915 y 1926 como sigue:

Parte 1910-Normas de Seguridad y Salud Ocupacional

1. La autoridad de citación de la Subparte Z del 29 CFR parte 1910 está revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Secs. 6, 8 Occupational Safety and Health Act, 29 U.S.C. 655, 657; Secretary of Labor's Order 12-71 (36 FR 8754), 9-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736) o 1-90 (55 FR 9033), según aplicable; y 29 CFR parte 1911.

Toda la subparte Z emitida bajo la sección 6(b) de la Occupational Safety and Health Act, excepto aquellas sustancias que tengan límites de exposición listados en las Tablas Z-1, Z-2 y Z-3 del 29 CAR 1910.1000. Estas últimas fueron emitidas bajo la sección 6(a) (29 U.S.C. 655(a)).

Sección 1910.1000, Tablas Z-1, Z-2 y Z-3 también emitidas bajo 5 U.S.C. 553. Sección 1910.1000, Tabla Z-1 y Z-3 no emitidas bajo el 29 CFR parte 1911, excepto por los listados de arsénico (compuestos orgánicos), benceno y polvo de algodón.

Sección 1910.1001, también emitida bajo la sección 107 del "Contract Work Hours" y la "Safety and Standards Act, 40 U.S.C 333 y 5 U.S.C. 553.

Sección 1910.1002, no emitida bajo el 29 U.S.C. o 29 CFR parte 1911; también emitida bajo 5 U.S.C. 553.

Sección 1910.1003, a 1910.1018, también emitidas bajo el 29 CFR 653.

Sección 1910.1025, también emitida bajo el 29 CFR 653 y 5 U.S.C. 553.

Sección 1910.1028, también emitida bajo el 29 U.S.C. 653.

Sección 1910.1030, también emitida bajo el U.S.C. 653.

Sección 1910.1043, también emitida bajo el 5 U.S.C. 551 et seq.

Sección 1910.1045 y 1910.1047, también emitida bajo el 29 U.S.C. 653.

Sección 1910.1048 también, emitida bajo el 29 U.S.C. 653.

Secciones 1910.1200, 1910.1499 y 1910.1500, también emitidas bajo el 5 U.S.C. 553.

Sección 1910.1450, también emitida bajo sec. 6(b), 8(g)(2), Pub. L. 910596, 84 Stat. 1593, 1599, 1600; U.S.C. 655, 657.

2. La sección 1910.1001 está enmendado mediante la revisión al párrafo (o) para que lea como sigue:

§ 1910.1001 Asbesto

* * * * *

(o) Fechas-(1) *Fecha de vigencia*. Esta norma entrará en vigor el 11 de octubre de 1994.

(2) Las disposiciones del 20 CFR 1910.1001 permanece en vigor hasta que las fechas de comienzo de las disposiciones de cumplimiento equivalentes de esta norma.

(3) Fechas de comienzo. Todas las obligaciones de esta norma comienzan en la fecha de vigencia, excepto como sigue:

(i) *Monitoreo de exposición.* El monitoreo inicial requerido por el párrafo (d)(2) de esta sección deberá completarse para el 10 de julio de 1995.

(ii) *Áreas controladas.* Las áreas controladas que el párrafo (e) de esta sección requiere que se establezcan como resultado del monitoreo inicial, deberán establecerse para el 10 de julio de 1995.

(iii) *Protección respiratoria.* La protección respiratoria requerida por el párrafo (g) de esta sección deberá ser provista para el 10 de julio de 1995.

(iv) *Facilidades de higiene y comedor.* Los planes de construcción para facilidades de cuartos de cambio, duchas, lavabos y comedores deberán completarse para el 10 de julio de 1995.

(v) *Información y adiestramiento de empleados.* La información y adiestramiento de los empleados deberá ser provista para el 10 de julio de 1995.

(vi) *Vigilancia médica.* La vigilancia médica no requerida previamente por el párrafo (l) de esta sección deberá ser provista para el 10 de julio de 1995.

(vii) *Programa de cumplimiento.* Los programas de cumplimiento escritos requeridos por el párrafo (f)(2) de esta sección deberán ser completados y disponibles para inspección y copia para el 10 de julio de 1995.

(viii) *Métodos de cumplimiento.* Los controles de ingeniería y prácticas de trabajo según requeridos por el párrafo (f) deberán estar implantados para el 10 de julio de 1995.

Parte 1915-Normas de Seguridad y Salud Ocupacional para Empleo en Astilleros

3. La autoridad de citación del 29 CFR parte 1915 continúa para leer como sigue:

Autoridad: Sec. 41, Longshore and Harbor Workers Compensation Act (33 U.S.C. 941); secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); sec. 4 of the Administrative Procedure Act (5 U.S.C. 553); Secretary of Labor's Order No. 12-71 (36 FR 6754), 8-76 (41 FR 35736) o 1-90 (55 FR 9033), según aplicable; 29 CFR part 1911.

2. La sección 1915.1001 está enmendada mediante la revisión al párrafo (q) para que lea como sigue:

§ 1915.1001 Asbesto

* * * * *

(q) *Fechas:* (1) Esta norma deberá entrar en vigor el 11 de octubre de 1994.

(2) Las disposiciones del 29 CFR 1926.58 y 29 CFR 1910.1001 permanecen en vigor hasta las

fechas de comienzo de las disposiciones equivalentes de esta norma.

(3) Fechas de comienzo. Todas las obligaciones de esta norma comienzan en la fecha de vigencia, excepto como sigue:

(i) Métodos de cumplimiento. Los controles de ingeniería y prácticas de trabajo requeridos por el párrafo (g) de esta sección deberán implantarse para el 10 de julio de 1995.

(ii) Protección respiratoria. La protección respiratoria requerida por el párrafo (h) de esta sección deberá ser provista para el 10 de julio de 1995.

(iii) Facilidades y prácticas de higiene para empleados. Las facilidades y prácticas de higiene requeridas por el párrafo (j) de esta sección deberán ser provistas para el 10 de julio de 1995.

(iv) Comunicación de riesgos. La identificación, notificación, etiquetado y posteo de letreros y el adiestramiento requeridos por el párrafo (k) de esta sección deberán ser provistos para el 10 de julio de 1995.

(v) Orden y limpieza. Las prácticas y controles de orden y limpieza requeridos por el párrafo (l) de esta sección deberán ser provistos para el 10 de julio de 1995.

(vi) La vigilancia médica requerida por el párrafo (m) de esta sección deberá ser provista para el 10 de julio de 1995.

(vii) La designación y adiestramiento de las personas competentes requeridas por el párrafo (o) de esta sección deberán estar completados para el 10 de julio de 1995.

* * * * *

Parte 1926-Reglamentaciones de Seguridad y Salud para Construcción

5. La autoridad de citación de la subparte Z del 29 CFR parte 1926 está revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Secciones 6 y 8, Occupational Safety and Health Act, 29 U.S.C. 655, 657; Secretary of Labor's Orders Nos. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736) o 1-90 (55 FR 9033), según aplicable; y 29 CFR parte 1911.

Sección 1926.1101, también emitida bajo U.S.C. 553.

Sección 1926.1102, no emitida bajo el 29 U.S.C. 655 o 29 CFR parte 1911; también emitida bajo 5 U.S.C. 553.

Sección 1926.1103 a 1926.1118, también emitida bajo el 29 U.S.C. 653.

Sección 1926.1128, también emitida bajo el 29 U.S.C. 653.

Sección 1926.1145 y 1926.1147, también emitidas bajo el 29 U.S.C. 653.

Sección 1926.1148, también emitida bajo el 29 U.S.C. 653.

Sección 1926.1101 está enmendada mediante la revisión al párrafo (q) para que lea como sigue:

§ 1926.1101 Asbesto

* * * * *

(q) *Fechas.* (1) La norma deberá entrar en vigor el 11 de octubre de 1994.

(2) Esta disposición del 29 CFR 1926.58 permanecen en vigor hasta las fechas de comienzo de las disposiciones equivalentes de esta norma.

(3) *Fechas de comienzo.* Todas las obligaciones de esta norma comienzan en la fecha de vigencia excepto como sigue:

(i) *Métodos de cumplimiento.* Los controles de ingeniería y prácticas de trabajo requeridos por el párrafo (g) de esta sección deberán implantarse para el 10 de julio de 1995.

(ii) *Protección respiratoria.* La protección respiratoria requerida por el párrafo (h) de esta sección deberá ser provista para el 10 de julio de 1995.

(iii) *Facilidades y prácticas de higiene para empleados.* Las facilidades y prácticas de higiene requeridas por el párrafo (j) de esta sección deberán ser provistas para el 10 de julio de 1995.

(iv) *Comunicación de riesgos.* La identificación, notificación, etiquetado y fijación de letreros y adiestramiento requeridos por el párrafo (k) de esta sección deberán ser provistos para el 10 de julio de 1995.

(v) *Orden y limpieza.* Las prácticas de orden y limpieza y controles de ingeniería requeridos por el párrafo (l) de esta sección deberán estar provistos para el 10 de julio de 1995..

(vi) La vigilancia médica requerida por el párrafo (m) de esta sección deberá ser provista para el 10 de julio de 1995.

(vii) La designación y adiestramiento de las personas competentes requeridas por el párrafo (o) de esta sección deberán completarse para el 10 de julio de 1995.

[FR Doc. 95-4083 Radicado 2-17-95; 8:45 am] **BILLING CODE 4510-26-M**